EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO
DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

A.L.G.
77
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 2.983/ 2017.
INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.
JEFATURA DE POLICIA.
EXTRACTO: S/ GESTION DE RETIRO OBLIGATORIO POR APLICACION DEL ARTICULO 128° DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO 1034.-

DICTAMEN ALG N° 231/17.-

Señor Ministro de Seguridad:

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a efectos de dictaminar sobre el cumplimiento de los principios de legitimidad y técnica legislativa del proyecto de Decreto glosado a fs. 65/66, por el que se propicia el pase a la situación de retiro obligatorio del Sargento Ayudante de Policía Walter Noé RODRIGUEZ, DNI N° 18.560.311.

El acto administrativo propiciado, es elaborado por el área pertinente del Ministerio a su cargo, en el marco de sus competencias, y -como se anticipó precedentemente- tiene por fin disponer, a partir de la fecha de su notificación, el pase a situación de retiro obligatorio del Sargento Ayudante de Policía Walter Noé RODRÍGUEZ, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 128 de la Norma Jurídica de Facto N° 1.034, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 77, último párrafo del mismo cuerpo normativo.

En este sentido, el artículo 128 de la N.J.F. N° 1.034, dice *"El personal que alcanzara dos (2) años y seis (6) meses en la situación del inciso 1) del artículo 126 o dos (2) años de los incisos 2, 3, y 4, y subsistieran las causas que las motivaron, pasará a retiro o será dado de baja según corresponda"*.

Y, en relación a la previsión contenida en el último párrafo del artículo 77 de la Norma citada, éste dispone que *"... se extingue la acción disciplinaria por la desvinculación del agente con la*

PROVINCIA DE LA PAMPA
ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 2.983/ 2017.
INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.
JEFATURA DE POLICIA.
EXTRACTO: S/ GESTION DE RETIRO OBLIGATORIO POR APLICACION DEL ARTICULO 128° DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO 1034.-

DICTAMEN ALG N° 231/17.-

Institución, salvo que la sanción que correspondiere pueda modificar la causa de cese".

I.- Antecedentes fácticos y jurídicos de la medida proyectada:

Conforme surge del examen de las actuaciones, las mismas se inician a fojas 2, en consideración a lo actuado *"...en Expediente el Sumario Administrativo N° 7884/2015, registro del Ministerio de Gobierno Justicia y Seguridad..."* en el cual se dispuso el inicio del retiro obligatorio del Sargento Ayudante de Policía Walter Noé Rodríguez, por aplicación de lo establecido en el artículo 128 de la N.J.F N° 1.034/80.

Así, como primera medida se dispuso proceder *"...a la extracción de fotocopias de las partes pertinentes necesarias para que los actuados se inicien..."* como también se ordenó solicitar *"...los informes pertinentes a la División Administración de Personal y al Departamento Logística D-4...".*

De esta manera, a fojas 3/58, se incorporaron distintas resoluciones, respecto de la situación de revista del referido agente.

En este sentido, cabe puntualizar que, mediante la Resolución N° 05/11 "J" DP-SA. –fs.18-, de fecha 4/04/2.011, se dispuso el pase a situación de revista en pasiva del Sargento Ayudante de Policía a partir del 12/01/2.011, de acuerdo a lo prescripto por el

EXPEDIENTE N°: 2.983/ 2017.
INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.
JEFATURA DE POLICIA.
EXTRACTO: S/ GESTION DE RETIRO OBLIGATORIO POR APLICACION DEL ARTICULO 128° DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO 1034.-

DICTAMEN ALG N° 231 / 17 .-

artículo 126, inciso 2), de la N.J.F. N° 1.034, que dispone *"Revistará en situación de pasiva: ... 2) El personal que se encuentre privado de su libertad en Sumario Judicial por disposición de autoridad competente mientras dure esa situación".* Tal medida se tomó debido a la detención del Sr. Rodríguez ordenada por el Juez Federal Dr. Pedro Zabala, en la causa N° 247/09, caratulada "Área de Coordinación de Narcotráfico S/ Av. Pta. Infracción 23737", el día 12/01/2.011.

Dicha situación fue prorrogada a través de la Resolución N° 14/11 "J" DP-SA –fs. 16/17-, de acuerdo a lo establecido en el artículo 126, inciso 4) de la Norma antes citada, que textualmente dice *"Revistará en situación de pasiva:... El personal sumariado policialmente por hechos que razonable y verosímilmente puedan dar lugar a sanciones de cesantía o suspensión de empleo superior a treinta (30) días",* a partir del 4/02/2.011.

Posteriormente, a través de la Resolución N° 154/12 "J" DP-SA –fs. 21/22-, se dispuso nuevamente la prórroga de la mencionada situación de revista, acorde al artículo 126, inciso 3), el cual contempla que, *"El Personal Superior y Subalterno que se encuentre procesado judicialmente o bajo prisión preventiva, aunque se encuentre excarcelado o eximido de prisión mientras se mantenga esa situación",* medida que operó a partir del 4/02/2.011 -fs. 23-.

Mediante la Resolución N° 169/14 "J" DP-SA se dispone gestionar ante el Poder Administrador Central de la

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

A.L.G.
80
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 2.983/ 2017.
INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.
JEFATURA DE POLICIA.
EXTRACTO: S/ GESTION DE RETIRO OBLIGATORIO POR APLICACION DEL ARTICULO 128° DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO 1034.-

DICTAMEN ALG N° 231 / 17 .-

Provincia, la baja de las filas policiales, por aplicación de lo establecido en el artículo 132, inciso 5) del Cuerpo legal ya citado –fs. 25/26-.

No obstante ello, a través de la Resolución N° 132/15 "J" DP-SA -19/20-, se resuelve la prórroga de la situación de revista en pasiva –artículo 126 inciso 4) ya citado- a partir del 28/10/2.014, no obrando en su legajo personal –según los registros de la División Administración de Personal- constancia de reintegro al servicio efectivo a esa fecha -1/11/2.016-.

También, mediante la Resolución N° 1/16 "J" DP-SA –fs. 29/29 vta.-, de fecha 5/01/2.016, se le reconoce como revistado en servicio efectivo el período transcurrido en situación de revista en pasiva, en el contexto del artículo 126 incisos 2) y 3) de la N.J.F. 1.034/80, que comprende desde las 10:30 del día 12/01/2.011 a las 16:35 hs. del 4/02/2.011 y desde las 00:00 hs. del día 7/06/2012 a horas 24:00 hs del día 27/10/2.014. Tal, disposición se efectuó conforme lo estatuido por el artículo 127 de la N.J.F. N° 1.034/80 que dice, *"El tiempo transcurrido en situación de Pasiva no se computará para el ascenso ni a los efecto del retiro, salvo el caso del personal que haya estado en esa situación por hallarse en alguno de los supuestos previstos por los incisos 2) y 3) del artículo anterior y, a posteriori obtuviera su sobreseimiento definitivo o absolución. En este caso el agente tendrá derecho a percibir retroactivamente, la totalidad de las sumas retenidas por aplicación del artículo 160 inciso 2)".*

PROVINCIA DE LA PAMPA
ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 2.983/ 2017.
INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.
JEFATURA DE POLICIA.
EXTRACTO: S/ GESTION DE RETIRO OBLIGATORIO POR APLICACION DEL ARTICULO 128° DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO 1034.-

DICTAMEN ALG N° 231 / 17 .-

Finalmente, cabe señalar, que a fojas 38, obra informe emitido por el Servicio de Previsión Social del Instituto de Seguridad Social, el cual da cuenta de la antigüedad del Sr. Rodríguez – Veintitrés (23) años, Cuatro (4) meses y veintiséis (26) días- y, por otro lado, se encuentra certificado su ingreso con la copia del informe de la División Administración de Personal, obrante a fojas 45, ingresando a la Institución con el grado de agente el 15/12/1.989, por Designación 29/89 "J", siendo confirmado en el cargo mediante el Decreto N° 1690/90, a partir del 15/06/1.990.

II.- Examen del acto administrativo proyectado estrictamente:

En ese contexto, cabe puntualizar que la medida propiciada se ajusta perfectamente al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación, en cuanto dispone el retiro de obligatorio del Sargento Ayudante de Policía, Sr. Rodríguez.

No obstante, no encontrándose adjuntado a las presentes actuaciones el sumario administrativo seguido contra el agente –del cual obran ciertas piezas en copias, tales las de fojas 3/58- es dable precisar que, conforme lo expresa la Asesora Delegada actuante ante Jefatura de Policía- el mismo se encontraría en trámite, por lo que la previsión del artículo 77, último párrafo, de la N.J.F. N° 1.034/80, deviene totalmente necesaria.

PROVINCIA DE LA PAMPA * ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 2.983/ 2017.
INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.
JEFATURA DE POLICIA.
EXTRACTO: S/ GESTION DE RETIRO OBLIGATORIO POR APLICACION DEL ARTICULO 128° DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO 1034.-

DICTAMEN ALG N° 231 / 17 .-

Ello, en tanto, como se ha expresado en reiteradas oportunidades, *"...El poder disciplinario es de estricto resorte administrativo. Tiene por finalidad asegurar el buen funcionamiento de los servicios y la continuidad de la función pública, por parte de los agentes públicos, que en situación de subordinación observan la conducta ajustada a los deberes de la función. El poder disciplinario es el medio con que cuenta la Administración para obligar a sus agentes al cumplimiento de los deberes específicos del servicio..."* (Roberto DROMI, "Derecho Administrativo", Capítulo VI, Apartado VI, Acápite 11.2, Páginas 301/302) y *"...la investigación ante la justicia penal de la circunstancia fáctica que motiva el sumario, no obsta al juzgamiento de la responsabilidad desde el punto de vista administrativo, en tanto ambas instancias persiguen objetivos diferentes y no excluyentes"* (CSJN, Fallo 315:245).

También, nuestro Superior Tribunal de Justicia, ha expresado que *"...la responsabilidad penal y la responsabilidad administrativa se desenvuelven en esferas diferentes, sin perjuicio de que puedan existir puntos de conexión entre ambas. Para que exista sanción penal la conducta debe encuadrarse en una figura delictiva especificada en el ordenamiento penal, en tanto que en el procedimiento disciplinario se aplican normas o principios genéricos"* ("Urquiza, Gabriela Beatriz c/ Provincia de La Pampa s/Demanda contencioso-administrativa" con cita a Miguel S. Marienhoff).

EXPEDIENTE N°: 2.983/ 2017.
INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.
JEFATURA DE POLICIA.
EXTRACTO: S/ GESTION DE RETIRO OBLIGATORIO POR APLICACION DEL ARTICULO 128° DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO 1034.-

DICTAMEN ALG N° 231/17 .-

Sin perjuicio de ello, se deberá incorporar como considerando 5° del acto administrativo promovido, el siguiente:

"Que tal reconocimiento opera a consecuencia de que, con fecha 27/10/2.014, se resolvió absolver al Señor Walter René Rodríguez, en orden al hecho ocurrido entre los días 1° y 8 de enero de 2.011 en la localidad de Mauricio Mayer, de esta Provincia, calificado como encubrimiento agravado, sentencia que, mediante el Oficio N° 37, de fecha 5 de febrero de 2015, se informe que se encuentra firme;" (véase fojas 29, Resolución N° 1/16 "J" DP-SA).

Por lo demás, resta indicar que, de acuerdo a lo que surge de fojas 54/56, el arma que le fuera asignada al agente policial ha sido recepcionada y no se encuentra pendiente la entrega de las prendas del uniforme.

III.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco las competencias otorgadas a este Órgano Asesor, efectuadas la incorporación señalada y el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar, el acto administrativo propiciado se encontraría en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 14 JUL 2017

PROVINCIA DE LA PAMPA
ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa